



# Tribunal Constitucional del Estado de Yucatán

PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE YUCATAN

Acción contra omisión legislativa o normativa  
1/2019

**Tribunal Constitucional del Estado de Yucatán.** Mérida Yucatán a veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve.-----

**Vistos:** el escrito de XXXXXXXXXXXX presentado el dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, así como los escritos de Clemencia Adelaida Salas Salazar, presentados en fechas veintiuno y veintidós de mayo del año en curso; XXXXXXXXXXXX y XXXXXXXXXXXX, presentados en fecha veintiuno de mayo del año que transcurre y los correspondientes a Ligia del Carmen Vera Gamboa, Dominga Adriana Vargas León, Paola Andrea Kantún, Vera, Mónica López González, Nelia María Díaz Martínez, Martha Patricia Venegas Santiesteban, Sergio Andrés Moreno Cabrera, Mario David Mex Albornoz y XXXXXXXXXXXX, presentados en fecha veintidós de mayo del presente año, juntamente con los anexos que acompañaron a los mismos, se **acuerda:** -----

Respecto a las prevenciones hechas a los promoventes en el presente asunto, en auto de fecha diez de mayo de este año, tenemos:-----

En lo atinente a la prevención, fundada en el artículo 102 de la Ley de Justicia Constitucional para el Estado de Yucatán, consistente en la **exhibición de copias de los documentos de identificación que acompañaron a su escrito de promoción para correr traslado a las partes**, en igual número de copias del escrito de requerimiento que entregaron para el correspondiente traslado:-----

a) Se tiene por no cumplidos con la prevención a Silvana Martínez Fuentes, María Becerra López, Santiago A. Pantoja Rodríguez, Noé Roberto Dajdaj Baquedano, Beatriz Rojas Preciat, Gabriela Ramírez Cervantes, Gaudencio Orozco Soto, Adriana Trejo Mtz., Ariel Avilés Marín, Salvador Peña Leguizamo, Luis Manuel Martínez García, José Luis Montero A., Sebastián Bremont E., José Balam, David Jiménez Toledo, Sol Patricia Hernández D., Carlos Antonio Cabrera May, Tatiana Ordoñez Escalante, Luis Amir Cisneros Zapata, Juan Luis Espejo Huitzil, Jorge Villamar Torre, Ariel A. Álvarez Pérez, Jonathan de Jesús Soberanis Sosa, Carmen Alejandrina Tzec, Yanelly Judith Pech Aké, Yolanda Mata M., Germán Pasos Tzec, Fernando Centeno, Irma Esther Cabrera Abreu, Darío Benjamín Canché, Juan Antonio Juárez de la Fuente, Carlos José Gómez C., Mauricio Salazar Heredia, María Eugenia Tun Ayala, José Eduardo Novelo Medina, Ricardo Antonio Cob Sosa, Wilbert Antonio Morcillo López, Christian Miguel Hadad Gómez, Libia Gabriela Martín Cauich, Daniel David Rubio Goff, Carlos Ermilo Lara Rodríguez, Grecia

Góngora Pech, Jorge Baltazar de Jesús Novelo San Miguel, Yazmin Santana C., Ma. Luisa Pardo, Bernardo Laris Rodríguez, Jesús Miranda Zapata, Víctor Manuel Moreno León, Eldiyamais Carrillo Tavera, Andrea León Sánchez, Verónica Meléndez Franco, Flor Teresa Moo Cutz, Jorge Hernán Berny, Gerardo Herrera N., Israel Kantún Uc, Josué Gorocica Medina, José Manuel Rosel Vázquez, Gabriela Eugenia Vera Zapata, Kevin Daniel Basto A., Carlos Alberto Espinosa G., Thalía Bastarrechea Basteris, Tatiana Jiménez Vázquez, Anabel Amezcua Quijano, Roger Jesús Sarabia Bazán, Mimí S. López Soberano, Mariangela Méndez Cáceres, Alejandrina Cárdenas y Jesi Beatriz Arroyo López, por cuanto no exhibieron, en el plazo otorgado para tal efecto, las copias requeridas para correr traslado a las partes en este asunto.- - - - -

**b)** Se tiene por cumplida tal prevención a **Clemencia Adelaida Salas Salazar, Ligia del Carmen Vera Gamboa, Dominga Adriana Vargas León, Paola Andrea Kantún Vera, Mónica López González, Nelia María Díaz Martínez, Martha Patricia Venegas Santiesteban, Sergio Andrés Moreno Cabrera y Mario David Mex Albornoz** con las copias simples que sobre dichos documentos exhibieron, las que se reservan para los fines requeridos.- - - - -

Por otro lado, en lo que atañe a la prevención hecha con fundamento en el artículo 103 de la Ley de Justicia Constitucional para el Estado de Yucatán, y precedentes obligatorios del Tribunal Constitucional<sup>1</sup> para que **acrediten su residencia permanente en territorio del estado de Yucatán** en términos de los artículos 21 y 22 del Código Civil del Estado de Yucatán:- - - - -

**a)** Se tiene por no cumplidos con la prevención a Silvana Martínez Fuentes, María Becerra López, Santiago A. Pantoja Rodríguez, Noé Roberto Dajdaj Baquedano, Beatriz Rojas Preciat, Gabriela Ramírez Cervantes, Gaudencio Orozco Soto, Adriana Trejo Mtz., Ariel Avilés Marín, Salvador Peña Leguizamo, Luis Manuel Martínez García, José Luis Montero A., Sebastián Bremont E., José Balam, David Jiménez Toledo, Sol Patricia Hernández D., Carlos Antonio Cabrera May, Tatiana Ordoñez Escalante, Luis Amir Cisneros Zapata, Juan Luis Espejo Huitzil, Jorge Villamar Torre, Ariel A. Álvarez Pérez, Jonathan de Jesús Soberanis Sosa, Carmen Alejandrina Tzec , Yanelly Judith

---

<sup>1</sup> Con registro PO.TC.13.015. Constitucional, PO.TC.14.015. Constitucional y PO.TC.15.015 Constitucional con los rubros siguientes: *“RESIDENCIA PERMANENTE DE PERSONAS FÍSICAS EN EL TERRITORIO DEL ESTADO. FORMA DE ACREDITARLA CONFORME AL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE YUCATÁN A EFECTO DE PROMOVER LA ACCIÓN CONTRA LA OMISIÓN LEGISLATIVA O NORMATIVA LOCAL.”*, *“RESIDENCIA PERMANENTE DE PERSONAS FÍSICAS EN EL TERRITORIO DEL ESTADO. LA CREDENCIAL PARA VOTAR NO ES EFICAZ, POR SÍ SOLA, PARA ACREDITARLA EN LA ACCIÓN CONTRA LA OMISIÓN LEGISLATIVA O NORMATIVA LOCAL.”* y *“RESIDENCIA PERMANENTE DE PERSONAS FÍSICAS EN EL TERRITORIO DEL ESTADO. SU FALTA DE ACREDITACIÓN. CONSTITUYE UNA IRREGULARIDAD SUSCEPTIBLE DE SUBSANARSE EN LA ACCIÓN CONTRA LA OMISIÓN LEGISLATIVA O NORMATIVA LOCAL.”* consultables en <https://www.poderjudicialyucatan.gob.mx/digestum/digestum.php?tab=7>



## Tribunal Constitucional del Estado de Yucatán

PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE YUCATAN

Acción contra omisión legislativa o normativa  
1/2019

Pech Aké, Yolanda Mata M., Germán Pasos Tzec, Fernando Centeno, Irma Esther Cabrera Abreu, Darío Benjamín Canché, Juan Antonio Juárez de la Fuente, Carlos José Gómez C., Mauricio Salazar Heredia, María Eugenia Tun Ayala, José Eduardo Novelo Medina, Ricardo Antonio Cob Sosa, Wilbert Antonio Morcillo López, Christian Miguel Hadad Gómez, Libia Gabriela Martín Cauich, Daniel David Rubio Goff, Carlos Ermilo Lara Rodríguez, Grecia Góngora Pech, Jorge Baltazar de Jesús Novelo San Miguel, Yazmin Santana C., Ma. Luisa Pardo, Bernardo Laris Rodríguez, Jesús Miranda Zapata, Víctor Manuel Moreno León, Eldiyamais Carrillo Tavera, Andrea León Sánchez, Verónica Meléndez Franco, Flor Teresa Moo Cutz, Jorge Hernán Berny, Gerardo Herrera N., Israel Kantún Uc, Josué Gorocica Medina, José Manuel Rosel Vázquez, Gabriela Eugenia Vera Zapata, Kevin Daniel Basto A., Carlos Alberto Espinosa G., Thalía Bastarrechea Basteris, Tatiana Jiménez Vázquez, Anabel Amezquita Quijano, Roger Jesús Sarabia Bazán, Mimí S. López Soberano, Mariangela Méndez Cáceres, Alejandrina Cárdenas y Jesi Beatriz Arroyo López, por cuanto no acreditaron, en el plazo otorgado para tal efecto, su residencia permanente en el territorio del estado de Yucatán.-----

b) Por lo que se refiere a **Ligia del Carmen Vera Gamboa, Dominga Adriana Vargas León, Paola Andrea Kantún Vera, Mónica López González, Nelia María Díaz Martínez, Martha Patricia Venegas Santiesteban, Sergio Andrés Moreno Cabrera y Mario David Mex Albornoz**, éstos fueron coincidentes en presentar acusos de recibo de solicitud de certificado de vecindad al Departamento de Población del Ayuntamiento del Municipio de Mérida, Yucatán y **solicitan la concesión de un plazo razonable** para exhibir dicho certificado y acreditar su residencia en el territorio yucateco de conformidad con el Código Civil del Estado de Yucatán, atento lo anterior, por cuanto se presentaron documentos que revelan el inicio de gestión para la obtención de las mismas, se les otorga un término igual al concedido para las prevenciones que se les hizo en auto de fecha diez de mayo del año en curso en el presente asunto, consistente en un **plazo de cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, lo anterior para los efectos peticionados, con el apercibimiento que, transcurrido dicho término, se procederá a resolver conforme a derecho.-----

c) Se tiene por cumplida con dicha prevención a **Clemencia Adelaida Salas Salazar** con la exhibición de la carta de vecindad de fecha veinte de

mayo de dos mil diecinueve expedida por el Comisario Municipal de Cholul, Mérida, Yucatán, en términos de los artículos 5 y 69 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, en la que se hace constar que es conocida y vecina de la localidad de Cholul, Municipio de Mérida, Yucatán, que a juicio de quien resuelve resulta suficiente para dar por cumplida esta prevención, por lo que a dicha promovente concierne, documento que guarda armonía, en su parte conducente, con información contenida en la copia simple que presentó de la credencial para votar, expedida a su nombre por el Instituto Federal Electoral y el oficio INE/JLE-YUC/VRF/1147/2019 de fecha veinte de mayo de dos mil diecinueve, signado por el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva, consistente en una constancia de inscripción al Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores del estado de Yucatán, en los que aparece con domicilio ubicado en Cholul, Mérida, Yucatán.-

Ahora bien, atento el plazo concedido a los peticionarios del mismo para la exhibición de su certificado de vecindad, esta autoridad **se reserva acordar sobre la admisión** de la acción instada en el presente asunto hasta en tanto fenezca el plazo que les fue otorgado para tal efecto a los promoventes ya enunciados, lo anterior, con la finalidad de que, antes de resolverse sobre la admisión de mérito, esta autoridad esté en condiciones de tener todos los elementos necesarios para acordar en integridad sobre la admisión de la acción promovida, así como para que los promoventes, a quienes les fue concedido el plazo respectivo, puedan estar en aptitud de cumplir con una de las prevenciones hechas, salvaguardando así sus derechos para hacer uso efectivo del procedimiento instado en los términos establecidos por la ley en la materia.- - - - -

En ese tenor, agréguese a los autos del expediente en que se acuerda los escritos de las personas que solicitaron plazo razonable para la exhibición de su certificación de vecindad, quienes son Ligia del Carmen Vera Gamboa, Dominga Adriana Vargas León, Paola Andrea Kantún Vera, Mónica López González, Nelia María Díaz Martínez, Martha Patricia Venegas Santiesteban, Sergio Andrés Moreno Cabrera y Mario David Mex Albornoz, así como de los diversos documentos que exhibieron consistentes en acuses de recibo de solicitud de certificado de vecindad realizada al Departamento de Población del Ayuntamiento del Municipio de Mérida, Yucatán, así como los diversos recibos de la Comisión Federal de Electricidad y comprobantes de la JAPAY exhibidos, conservándose en la Secretaría General de Acuerdos las copias que se presentaron de los recibos y comprobantes referidos, para los efectos legales a que haya lugar.- - - - -



# Tribunal Constitucional del Estado de Yucatán

PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE YUCATAN

Acción contra omisión legislativa o normativa  
1/2019

Asimismo, agréguese a los autos del expediente en que se actúa los escritos de Clemencia Adelaida Salas Salazar y en atención a los pedimentos de ésta para que, previo cotejo y certificación del oficio de fecha veinte de mayo de dos mil diecinueve, signado por el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva y carta de vecindad que presentó con las copias respectivas que exhibió de los mismos, los primeros le sean devueltos y la segundas obren en autos del expediente, **se accede a sus peticiones**, en consecuencia, se instruye a la Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal, para que proceda a realizar el cotejo y certificación correspondiente de tales documentales y, hecho lo anterior, se agregue a los autos del expediente copias certificadas de éstas, quedando bajo su resguardo las originales de dichas documentales para que, previo acuse de recibo de la ciudadana Clemencia Adelaida Salas Salazar que obre en autos del expediente, se le devuelvan las originales solicitadas, debiendo quedar también bajo resguardo de la Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal las copias adicionales que haya presentado de dicha documentación.- - - - -

De igual manera, en atención a las solicitudes planteadas por las ciudadanas Ligia del Carmen Vera Gamboa y Dominga Adriana Vargas León, para que previo cotejo y certificación de los oficios de fecha veinte de mayo de dos mil diecinueve, signados por el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva que presentaron con las copias respectivas que exhibieron de los mismos, los primeros les sean devueltos y la segundas obren en autos del expediente, **se accede a sus peticiones**, consecuentemente, se instruye a la Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal, para que proceda a realizar el cotejo y certificación correspondiente de tales documentales y, hecho lo anterior, se agregue a los autos del expediente una copia certificada de éstas, quedando bajo su resguardo los originales de dichas documentales para que, previo acuse de recibo de las antes nombradas que obre en autos del expediente, se les devuelvan las originales solicitadas, debiendo quedar también bajo resguardo de la Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal las copias adicionales que hayan presentado de esas documentales.- - - - -

Por otro lado, de los escritos de XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX y XXXXXXXXXXXX, que presentaron con diversos anexos, se advierte que comparecen, a través de los mismos, en este asunto, para el cumplimiento de

prevenciones que refiere se les realizaron en auto de fecha diez de mayo de este año con motivo del expediente en que se actúa, no obstante, en el presente expediente no consta que se les hayan efectuado tales prevenciones ni obra en el escrito de requerimiento sus nombres como promoventes, en consecuencia, devuélvase dichos escritos y anexos a las antes citadas, para lo cual, deberán resguardarse éstos en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, para que previo recibo que se otorgue de entrega de los mismos, se proceda a su devolución, dejando constancia en dicha Secretaría de lo anterior.- -----

Finalmente, en lo que toca al escrito del licenciado en Derecho XXXXXXXXXXXX, en el que solicita que se le reconozca como desistido de la autorización que se le hizo en el escrito inicial de demanda, en el presente asunto, resérvese para acordarse el mismo en el momento procesal oportuno.-

Notifíquese mediante publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en términos del artículo 17 fracción II de la Ley de Justicia Constitucional para el Estado de Yucatán.- -----

Cúmplase.- -----

Así lo acordó y firma la Doctora en Derecho Adda Lucelly Cámara Vallejos, Magistrada Instructora en el presente asunto, ante la fe de la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada en Derecho Mireya Pusí Márquez, que autoriza. Lo certifico.- -----